

serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Serán asimismo obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en equel un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias, a la que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. La Comisaría de Aguas de Canarias practicará, anualmente si lo estimare necesario y a costa del peticionario, dos aforos hechos en análoga forma, en épocas de máximo y mínimo nivel freático.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados en el término municipal de Castellón de la Plana por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Clave 1-CS-251».

Esta Jefatura ha resuelto señalar los días 13 y 14 del próximo mes de octubre para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Castellón de la Plana—sin perjuicio de practicar los nuevos reconocimientos de terrenos que se estimaren a instancia de parte pertinentes—al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal por las obras de «Mejora del firme entre los puntos kilométricos 69,100 al 152,300 de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Clave 1-CS-251», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación al procedimiento prescrito en el artículo 52 de la de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en el periódico «Mediterráneo», de Castellón, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en C.º Real de Madrid, 76, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones (al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiere adolecer la relación aludida), bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo acto se ajustará al calendario y horario siguientes:

Día 13 de octubre de 1966.

Horas de 10 a 11	Parcelas 1 a 10
Horas de 11 a 12	Parcelas 11 a 20
Horas de 12 a 13	Parcelas 21 a 30
Horas de 13 a 14	Parcelas 31 a 40
Horas de 16 a 17	Parcelas 41 a 50
Horas de 17 a 18	Parcelas 51 a 60
Horas de 18 a 19	Parcelas 61 a 70

Día 14 de octubre de 1966.

Horas de 10 a 11	Parcelas 71 a 80
Horas de 11 a 12	Parcelas 81 a 90
Horas de 12 a 13	Parcelas 91 a 100
Horas de 13 a 14	Parcelas 101 a 110
Horas de 14 a 16	Parcelas 111 a 120
Horas de 16 a 17	Parcelas 121 a 130
Horas de 17 a 18	Parcelas 131 a 138

Valencia, 21 de septiembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—4.335-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clemente Fernández de la Riva y de Torres contra la resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, de 22 de mayo de 1964, que desestimó el recurso de alzada contra acta de la Inspección de Trabajo de Madrid sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutuismo Laboral del productor Luis Moreno Ruano, de 31 de diciembre de 1962, debemos declarar, como declaramos sin valor ni efecto la resolución recurrida y asimismo la nulidad del acta referida, sin hacer especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando una de las peticiones alternativamente solicitadas en la demanda del recurso entablado por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, sobre encuadramiento en las Reglamentaciones de Trabajo de la Construcción y de Industrias Eléctricas y clasificación profesional de determinados trabajadores, debemos declarar y declaramos anulada la citada Orden impugnada por no conforme a derecho, retrotrayéndose el expediente hasta el momento en que debió ponerse de manifiesto a la Empresa actora; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-